



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con respuesta a requerimiento por parte de COLPENSIONES y sabana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120140019400

Revisadas las presentes diligencias se debe señalar que COLPENSIONES allega certificado expedido por la Dirección de Tesorería en donde acreditan el giro por valor de \$50.000 (fl. 198 pdf), cancelando las costas del ejecutivo y una vez verificado el módulo de Depósitos Judiciales del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial N° **400100007952276**, por valor de **\$50.000** (fl. 199 pdf) que corresponde al valor en que se aprobó la liquidación de costas (fls. 182 y 183 pdf).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** depósito judicial N° **400100007952276**, por valor de **\$50.000**, al abogado **LUIS CIRO GONZALEZ SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No.2.925.447 y T.P. No. 5.710 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del ejecutante, por estar facultado para recibir (fls. 2-3 pdf).

Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al Banco Agrario de Colombia por ser el documento exigido por ésta entidad financiera para su pago; hágase entrega del mismo al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

SEGUNDO: En este orden, se advierte que la obligación contenida en el mandamiento de pago (fls. 74 a 77 pdf), se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

NJVH

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3af0eebfb2f8456f67fe30c7e298a27dd7b9916df116a22ac483bb7513b04bd

Documento generado en 09/03/2021 06:24:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 10 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho para correr traslado para los alegatos de las partes.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001410501220180035001

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que en proveído anterior se admitió el grado jurisdiccional de consulta, por lo que se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3° *ibidem*.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional **y seguidamente** con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Se **ADVIERTE** a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 3° *ibidem*.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ODFG Proceso No. 12-2018-350-01

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7ee5782459e49df4cc0b2d4f2479f685c7a7a71bdd1c4c26fac543c065ff2fe

Documento generado en 09/03/2021 04:33:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 10 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2021. Ingresó proceso al despacho con contestación de demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190013300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 21 de agosto de 2019 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó la contestación de la demanda dentro del término legal para ello. Sin embargo, se advierte que ostenta la siguiente falencia:

- *Solamente emitió pronunciamiento a 7 hechos y la demanda cuenta con 16 numerales. En tal sentido, deberá corregirse lo mismo atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.*

Por otro lado, se observa que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó la contestación de la demanda dentro del término legal para ello.

- Así las cosas, se les tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para subsanar la falencia advertida, so pena de darle por no contestada la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a lo mencionado en el presente auto.

QUINTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** como principal y dado que su representante legal Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Dra. **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO** identificada con la C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a los poderes obrantes del folio 99 a 101 del plenario.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN**, identificada con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C. S. de la J., como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a la escritura pública 3795 obrante a folio 112 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569b2a3cb9dc94c72e09e6217b1552c7661307315e5b454eb851892ed595aa
7d

Documento generado en 09/03/2021 04:33:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 10 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 08 de marzo de 2021. Ingresa proceso al despacho con solicitud de terminación por parte del apoderado de la parte ejecutante y memorial de renuncia de poder por parte de la Dra. ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES, indicando ser apoderada de DUFLO S.A.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2021 00106 00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que el apoderado de la parte ejecutante (fl. 252 pdf), solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, contando este con la facultad de recibir conforme al poder obrante en el plenario a folios 1 y 253 pdf.

Entre tanto, respecto de la renuncia de poder allegada por la Dra. ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES (fl. 258 pdf), la misma no se le dará trámite comoquiera que la profesional de derecho, no figura como apoderada de DUFLO S.A.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., al contar el Dr. NELSON MAHECHA CARDENAS identificado con C.C. No. 19.471.935 y T.P. No. 71.374 del C.S. de la J., con la facultad de recibir conforme al poder obrante a folio 1 del expediente.
2. **NO SE DA TRÁMITE** a la renuncia presentada por la Dra. ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES, acorde con lo manifestado en precedencia.
3. Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22a9d71d988fa7aff3562519ac50d685d9aa58a48fa9c21bfd726861743b314

Documento generado en 09/03/2021 04:33:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 10 de marzo de 2021.



**NINI JOHANNA VILLA HUERGO
SECRETARIA**